



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER045019CO-105262

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 013671

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31 DE AGOSTO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

ACUERDO: P/IFT/160616/326 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE ACUERDO: 16 DE JUNIO DE 2016

DISTINTIVO: XHOPCO-TDT

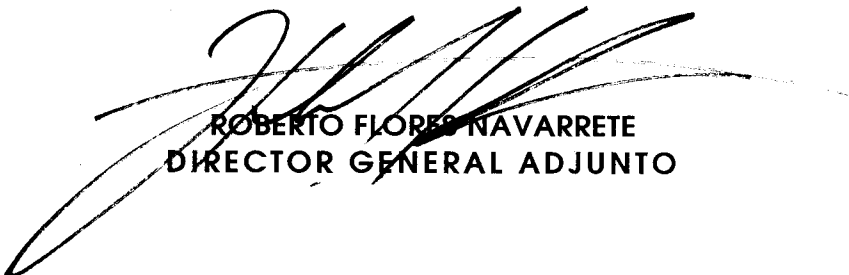
CANAL: 41.2

IDENTIDAD DEL CANAL: CANAL ONCE

TIPO DE ACCESO: TERCERO

ACCESO A: INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN AL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, A TRAVÉS DEL CANAL 41 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHOPCO-TDT, DE COLIMA, COLIMA.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento del Permiso.**- El 03 de octubre de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL"), otorgó en favor del entonces Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (en lo sucesivo el "OPMA"), un Título de Permiso para usar con fines oficiales el canal 41 de televisión digital, en Colima, Colima, con distintivo de llamada XHOPCO-TDT (en lo sucesivo el "Permiso"), con una vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 1 de agosto de 2012.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Transformación del OPMA.**- En términos del artículo Trigésimo Transitorio del Decreto de Ley, el organismo descentralizado denominado OPMA, se transformó en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano el cual cuenta con los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del propio OPMA.
- V. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El Estatuto Orgánico se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

Recibí Original

15/07/14

Arturo M. Vargas

1

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (en lo sucesivo la "Política TDT").
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación"* (en lo sucesivo los "Lineamientos").
- VIII. **Solicitud de Multiprogramación.**- Con escrito presentado ante el Instituto el 16 de octubre de 2015, el representante legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, solicitó autorización para acceder a la Multiprogramación, a efecto de estar en aptitud de realizar bajo esta modalidad la transmisión de las señales del Canal Once, Canal 22, Ingenio TV y TV UNAM (en lo sucesivo la "Solicitud de Multiprogramación").
- IX. **Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/4194/2015, notificado el 13 de noviembre de 2015, el Instituto, a través de la Dirección General de concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), requirió al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano información adicional.
- X. **Solicitud de Ampliación de plazo para atender el Requerimiento de Información.**- Con oficio SPR/PRESIDENCIA/O-889/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, presentado ante el Instituto el 4 del mismo mes y año, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento al requerimiento de información señalado en el Antecedente IX de la presente Resolución.
- XI. **Autorización de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.**- A través del oficio IFT/UCS/DG-CRAD/4590/2015, notificado el 17 de diciembre de 2015, el Instituto a través de la DGCR autorizó al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano la ampliación del plazo por un periodo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.
- XII. **Atención al Requerimiento de Información.**- Con oficio SPR/PRESIDENCIA/O-967/2015 presentado ante el Instituto el 18 de diciembre de 2015, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a través de su representante legal, señala que adicionalmente a la petición indicada en la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente VIII de la presente Resolución,

solicita autorización para acceder a la Multiprogramación, a efecto de estar en aptitud de realizar bajo esta modalidad la transmisión de la señal del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como, desahoga la prevención y presenta la información adicional del requerimiento que se menciona en el Antecedente IX de la presente Resolución.

- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/185/2016 notificado el 4 de febrero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- XIV. **Primer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-128/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, presentado ante el Instituto el 15 del mismo mes y año, el representante legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, presentó información adicional a la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente VIII de la presente Resolución, en particular el original del oficio número SGAF/500/062/2016, de fecha 20 de enero de 2016, firmado por el Representante Legal y Subdirector General de Administración y Finanzas de Televisión Metropolitana, S. A. de C. V., C. P. Enrique Herrera Carpio, por el que manifiesta a este Instituto bajo protesta de decir verdad, que su representada no realizará ningún acto de lucro con motivo del acceso a la Multiprogramación, cuya autorización se está solicitando.
- XV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/324/2016 notificado el 3 de marzo de 2016, la UCS, solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XVI. **Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.-** Con fecha 4 de abril de 2016, la DGCR, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/829/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación en relación al cumplimiento de la información y requisitos a que se refieren los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.

- XVII. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/018/2016 notificado el 7 de abril de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.
- XVIII. **Segundo Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante el oficio SPR/PRESIDENCIA/O-252/2016 de fecha 22 de abril de 2016, ingresado al Instituto el 28 del mismo mes y año, el representante legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, presentó información adicional a la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XIX. **Autorización de la Transición al Régimen de Concesión de la Ley.-** El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la transición de cuarenta permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público."*, mediante la cual se autorizó al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano a transitar su Permiso al régimen de Concesión de la Ley.
- XX. **Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/697/2016 notificado el 9 de mayo de 2016, la UCS, remitió la información adicional referida en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XXI. **Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/224/UMCA/282/2016 notificado el 12 de mayo de 2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que

fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de Resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco Jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo

canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- I. *El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. *La identidad del canal de programación;*
- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión pueden celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. *El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;*
- II. *Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;*

- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Adicionalmente, el artículo 10 de los Lineamientos, señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir a este.

Finalmente, el artículo 23 de los Lineamientos establece, que el uso que los terceros den a canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado deberá ser acorde con los fines y características de estos últimos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano con la Solicitud de Multiprogramación, así como con la información y documentación presentada ante este Instituto a través de los escritos señalados en los Antecedentes VIII, XII, XIV y XVIII de la presente Resolución, acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos de la siguiente forma:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I.** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 41 para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II.** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano manifiesta en los escritos señalados en los Antecedentes VIII, XII, XIV y XVIII, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación, son cinco y que corresponden a los canales de programación 41.2, 41.3, 41.4, 41.5 y 41.6. Asimismo, manifiesta que estos canales serán programados por terceros.
- c) **Fracción III.** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
41	41.1	HDTV	6.5	MPEG-4
	41.2	SDTV	2.5	MPEG-4
	41.3	SDTV	2.5	MPEG-4
	41.4	SDTV	2.5	MPEG-4
	41.5	SDTV	2.5	MPEG-4
	41.6	SDTV	2.5	MPEG-4

Al respecto, esta autoridad considera importante destacar que las anteriores características relacionadas con la calidad y características de los canales de programación corresponden a lo manifestado por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en su Solicitud de Multiprogramación.

- d) **Fracción IV.** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, señalando como nombres de los canales 41.2 "Canal Once", 41.3 "Canal 22", 41.4 "Ingenio TV", 41.5 "TV UNAM" y 41.6 "Canal del Congreso", asimismo incluye los logotipos de estos, los cuales se encuentran impresos en la Solicitud de Multiprogramación, y proporciona las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Multiprogramación, no tiene

como propósito realizar transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.

f) **Fracclones VI y VII.** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano indica que para los canales de programación 41.2, 41.3, 41.4, 41.5 y 41.6, la fecha en que pretende iniciar las transmisiones que deriven de la autorización de acceso a la multiprogramación es dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que sea legalmente notificada la autorización correspondiente; asimismo indica que la cantidad de tiempo durante la cual mantendrá la misma identidad del canal de programación es i) para el canal 41.2 indica que será por tiempo indefinido; ii) para el canal 41.3 indica que será hasta el 8 de octubre de 2019; iii) para el canal 41.4 indica que será hasta el 8 de octubre de 2019; iv) para el canal 41.5 indica que será hasta el 8 de octubre de 2019, v) para el canal 41.6 indica que será hasta el 31 de agosto de 2018.

g) **Fracclón VIII.** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano manifiesta que los canales de programación en multiprogramación no distribuyen el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, esto es, los canales de programación 41.2, 41.3, 41.4, 41.5 y 41.6 que pretende transmitir en multiprogramación no corresponde a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

a) **Fracclón I.-** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano acredita la identidad de los siguientes terceros a quienes se brindará el acceso:

- i. Instituto Politécnico Nacional, en términos de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación,
- ii. Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en términos de los instrumentos notariales números 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74, de la Ciudad de México y 9,429, de fecha 26 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público No. 210 de la Ciudad de México, inscritas bajo el folio mercantil No. 138037, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la Ciudad de México, relativas a la constitución y a la reforma de estatutos sociales,

- iii. Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en términos de los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública,
 - iv. Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1929, y
 - v. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Fracción II.-** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano acredita que los domicilios de los terceros a quienes se brindará el acceso se localizan dentro del territorio mexicano, señalándose los siguientes:
- i. Instituto Politécnico Nacional, el ubicado en Prolongación Manuel Carpio No. 475, Colonia Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, en la Ciudad de México, conforme a la copia simple de estado de cuenta bancario, de Banco Nacional de México, S.A., I.B.M.
 - ii. Televisión Metropolitana S.A. de C.V., el ubicado en Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, Código Postal 04220, en la Ciudad de México, acreditándolo conforme a la copia simple de Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
 - iii. Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública, el ubicado en Calle Nezahualcóyotl, No. 127, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06080, en la Ciudad de México, acreditándolo conforme a la copia simple de Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
 - iv. Universidad Nacional Autónoma de México, el ubicado en Avenida Universidad No. 3000, Tercer Piso del Edificio "Edificio B", Zona Cultural, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510, en la Ciudad de México, acreditándolo conforme a la copia simple de Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y
 - v. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 135, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México,

acreditándolo conforme a la copia simple de factura de servicio de televisión por cable, expedido por NOVABOX S. de R.L. de C.V.

c) **Fracción III.-** Respecto del carácter de los terceros a quienes se brindará el acceso, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano acredita que:

- i. El Instituto Politécnico Nacional, es permisionario para usar con fines culturales el canal de televisión 33 con distintivo XEIPN-TDT en la Ciudad de México, "Canal Once", conforme al Título de Refrendo de Permiso de fecha 24 de junio de 2010,
- ii. Televisión Metropolitana S.A. de C.V., si bien es concesionaria para usar comercialmente el canal de televisión 23 con distintivo XEIMT-TDT en la Ciudad de México, "Canal 22", conforme al Título de Refrendo de Concesión, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 28 de marzo de 2006, para la presente autorización es un tercero con la calidad de programador nacional,
- iii. La Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, en términos de los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública,
- iv. La Universidad Nacional Autónoma de México, es permisionario para usar con fines de experimentación el canal de televisión 20 con distintivo XHUNAM-TDT en la Ciudad de México, "TV UNAM", conforme al Título de Refrendo de Permiso Experimental otorgado por la COFETEL de fecha 14 de octubre de 2011, y
- v. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

d) **Fracción IV.-** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, acredita la identidad y alcances de los representantes legales de los terceros que se les dará acceso, quienes cuentan con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones de los terceros en términos del artículo 163 de la Ley, con los siguientes documentos:

- i. Instituto Politécnico Nacional, con copia certificada del nombramiento emitido por el Secretario de Educación Pública el 1 de octubre de 2015 y con copia certificada de la escritura pública No. 30,053 de fecha 5 de

noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. José A. Barragán Abascal, Notario Público No. 171 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por el Instituto Politécnico Nacional a favor de la C. Jimena Saldaña Gutiérrez, la cual se encuentra acreditada como apoderada legal en este Instituto, quien se identifica con pasaporte número G13355266, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- ii. Televisión Metropolitana S.A. de C.V., con copia simple de la escritura pública No. 6,418 de fecha 6 de julio de 2011, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uria, Notario Público No. 217 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. a favor del C. Enrique Herrera Carpio, el cual se encuentra acreditado como apoderado legal en este Instituto, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000060452179, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- iii. Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública, con copia certificada del nombramiento emitido por el Secretario de Educación Pública el 16 de octubre de 2015, a favor del C. Miguel Augusto Castañeda Fernández, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número CSFRMG75021607H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- iv. Universidad Nacional Autónoma de México, con copia certificada de la escritura pública No. 54,955, de fecha 4 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No. 233 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a favor de la C. Laura Villalpando Rojas, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000007729498, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, y
- v. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio de las atribuciones relativas a la difusión de sus actividades legislativas cuenta con un canal de televisión, el cual para la conducción de sus actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con una Comisión Bicameral misma que se constituye como su órgano rector, a quien corresponde, entre otras facultades, aprobar la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo en términos del artículo 14 inciso g) del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano exhibe copia simple del Acuerdo Legislativo de fecha 2 de diciembre 2015, No. CBCC/LXIII/01/2015, emitido por la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se aprueba como Presidente de la citada Comisión al Diputado Tristán Manuel Canalés Najjar, por el periodo comprendido del 2 de diciembre de 2015 al 21 de enero de 2016, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000009951142, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, copia simple del Acuerdo de Integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura publicada en la Gaceta Parlamentaria No. 4351-II de fecha 29 de agosto de 2015 por el que se aprueba al Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien se identifica con credencial expedida por el Poder Legislativo en su LXIII Legislatura, y Cédula de Votación para la elección de la Mesa Directiva del Senado de la República, en su LXIII Legislatura, por la que se aprueba al Senador Roberto Gil Zuarth, como Presidente de la Mesa Directiva para el primer año de ejercicio, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000107739950, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

e) **Fracción V.-** En cuanto a la exhibición de la garantía, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano indica que en términos de los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Politécnico Nacional, Televisión Metropolitana S.A. de C.V, Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano como ejecutores de gasto no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

f) **Fracción VI.-** El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, al efecto, expone lo siguiente:

"El servicio de radiodifusión constituye una actividad de interés general que tiene como función social el fortalecimiento de la integración nacional, así como el mejoramiento de las formas de convivencia humana, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en condiciones de competencia y calidad para beneficio de toda la sociedad, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

Con el uso de la multiprogramación la televisión pública tiene el potencial de alcanzar en menor tiempo los objetivos de inclusión social y democratización, por lo que dada la importancia y la naturaleza de sus funciones y atribuciones, los canales de televisión: Once; 22; Ingenio-TV; TV UNAM y el Canal del Congreso con quienes el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano "SPR", suscribió Convenios de Colaboración, representan una óptima oportunidad como plataformas mediáticas para la promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como de la actividad legislativa y parlamentaria de los Órganos Legislativos de las Entidades Federativas, y la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad."

III. Dictamen de la DGCR

La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/829/2016 de fecha 4 de abril de 2016, emitió el dictamen de cumplimiento respecto de la Solicitud de Multiprogramación, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos y, al efecto, el propio dictamen establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

IV. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XXI de la presente Resolución, emitió la opinión a la Solicitud de Multiprogramación presentada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en los términos siguientes:

"...

*Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SI CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.*

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se desprende que constituye un contenido nuevo en el área de servicio de mérito, por lo que aporta a pluralidad y a la diversidad.

"..."

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

V. Opinión UCE

Respecto de la opinión que deberá emitir la UCE en términos de lo establecido por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, en relación con los artículos 20 fracción XIV, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XVII de la presente Resolución, ésta emitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación presentada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en los términos siguientes:

“...
El solicitante, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico regional o nacionalmente y como resultado de la autorización no se afecta competencia o libre concurrencia.

La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UCS, que de conformidad con el oficio número IFT/223/UCS/185/2016, se solicitó opinión “respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable”. La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar el otorgamiento a SPREM de la autorización para acceder a la Multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHOPCO-TDT-41, Colima, Colima.

“...”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación respecto de los principios de competencia y de concentración nacional y regional de frecuencias.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos; ii) la DGCR emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación; no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia, para otorgar la autorización correspondiente al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para que éste pueda tener acceso a la multiprogramación, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	Canal de programación en multiprogramación				
	41.2	41.3	41.4	41.5	41.6
IDENTIDAD	Canal Once	Canal 22	Ingenio Tv	TV UNAM	Canal del Congreso
CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	SDTV	SDTV	SDTV	SDTV	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	2.5 Mbps	2.5 Mbps	2.5 Mbps	2.5 Mbps	2.5 Mbps
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-4	MPEG-4	MPEG-4	MPEG-4	MPEG-4

Ahora bien, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en términos de lo indicado en el Antecedente XIX de la presente Resolución, es titular de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, y de una concesión única en la localidad de Colima, Colima, ambas de uso público.

En razón de lo anterior, en términos del numeral 23 de los Lineamientos la presente autorización de acceso a la multiprogramación a favor de los terceros deberá ser acorde a los fines y características de las concesiones de uso público de las que es titular el solicitante. Por tal motivo, en la operación técnica y la programación de los canales autorizados se deberá observar el régimen de concesiones de uso público previsto en la Ley. El incumplimiento a esta obligación cuando sea imputable a los terceros señalados, tendrá como consecuencia la revocación de la presente autorización, únicamente respecto del canal de programación que corresponda en relación con el respectivo tercero, en términos del artículo 29 de los multicitados Lineamientos.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, titular de la Concesión para usar comercialmente el canal 47 de televisión, con distintivo de llamada XHOPCO-TDT, en Colima, Colima, el acceso a la multiprogramación en los canales de programación 41.2, 41.3, 41.4, 41.5 y 41.6., para realizar la transmisión de los canales de programación en multiprogramación "Canal Once", "Canal 22", "Ingenio

TV", "TV UNAM" y "Canal del Congreso", generados por terceros, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Unidad Administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente autorización para los efectos conducentes.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el aviso que contenga la fecha en la que pretenda iniciar las transmisiones de los canales de programación en multiprogramación, "Canal Once", "Canal 22", "Ingenio TV", "TV UNAM" y "Canal del Congreso", generados por terceros, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades; concluido dicho plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente Resolutivo el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, deberá solicitar una nueva autorización.

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones al menos 5 días hábiles de forma previa a la fecha en que vaya a iniciar transmisiones de los canales "Canal Once", "Canal 22", "Ingenio TV", "TV UNAM" y "Canal del Congreso", generados por terceros, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

Cuarto.- La prestación del servicio de los canales de programación "Canal Once", "Canal 22", "Ingenio TV", "TV UNAM" y "Canal del Congreso", generados por terceros, y la operación técnica para multiprogramar, estarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación.

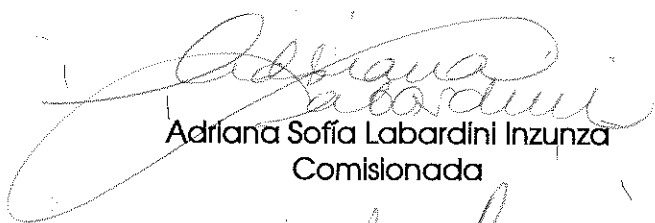
Quinto.- La presente autorización de acceso a la multiprogramación a favor de los terceros deberá ser acorde a los fines y características de las concesiones de uso público

de las que es titular el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Sexto.- En su oportunidad, remítase la cédula de notificación de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160616/326.

El Comisionado Ernesto Estrada González, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.